



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

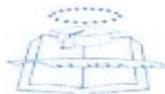
CARRERA DE DERECHO

**“LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE
PROTECCIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LOS JUECES
DE PRIMERA INSTANCIA”**

AUTOR: Zambrano Estrada Andrea Estefanía

TUTOR: AB. VICENTE PAUL BORBOR MITE, MSc.

GUAYAQUIL, ENERO 2018



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA."		
AUTOR:	Zambrano Estrada Andrea Estefanía		
REVISOR :	Dr. Juan Ángel Jiménez		
TUTOR:	Dr. VICENTE PAUL BORBOR MITE		
INSTITUCIÓN:	Universidad de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
ESPECIALIDAD:	Derecho		
GRADO OBTENIDO:	Tercer Nivel		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ENERO 2018	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Palabras Claves: acción, debido proceso, sentencias, excesivo, y sanción		
<p>Resumen: En el presente trabajo se realizó una investigación, en base a las excesivas Acciones extraordinarias de Protección, planteadas por el afectado o sujeto pasivo, en contra de sentencias dictadas por los jueces "A quo", tenemos que tener en cuenta, que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía Jurisdiccional, la cual se plantea contra sentencias, o autos definitivos, en los cuales se haya vulnerado, el debido proceso o derechos constitucionales, plasmados en nuestra constitución, generalmente la Acción de Protección, debería precautelar los derechos vulnerados de los afectados, aunque sus sentencias o resoluciones en su mayoría suelen ser negativas, ya sea esto por acción u omisión, quedando a la expectativa el violare ius, siendo necesario una reforma, que interponga un medio sancionatorio a los jueces, cuyas sentencias, vulneren el debido proceso o derechos constitucionales, para disminuir el excesivo planteamiento de la Acción Extraordinaria de Protección.</p> <p>ABSTRACT in the present work an investigation was carried out, based on the excessive Extraordinary Protection Actions, raised by the affected or active subject, against judgments issued by the judges "A quo", we must bear in mind, that the Extraordinary Action Protection, is a Jurisdictional guarantee, which is raised against judgments, or final orders, which have been violated, due process or constitutional rights, embodied in our constitution, generally the Protection Action, should protect the violated rights of those affected, although their sentences or resolutions are mostly negative, either by action or omission, leaving the violare ius to the expectation, a reform being necessary, that interposes a sanctioning means to the judges, whose sentences violate the due process or constitutional rights, to diminish the excessive approach of the Extraordinary Action of Protection.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0967046040	E-mail: eszam88@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación "**LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**", certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **ANDREA ESTEFANIA ZAMBRANO ESTRADA**, con C.I. No. **0940727845**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs
C.I. 0918741950
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo ANDREA ESTEFANIA ZAMBRANO ESTRADA con C.I. No. 0940727845, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “ **LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**” son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

ANDREA ESTEFANIA ZAMBRANO ESTRADA
C.I. No 0940727845

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

ANEXO 6

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado AB. VICENTE PAUL BORBOR MITE tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por ANDREA ESTEFANIA ZAMBRANO ESTRADA, C.C.: 0940727845, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 2 % de coincidencia.

URKUND

Documento: [Desarrollo Tesis Andrea \(1\).docx](#) (D34759723)

Presentado: 2016-01-16 22:29 (-05:00)

Presentado por: eszam08@hotmail.com

Recibido: vicente.borborm.ug@analipsis.urkund.com

Mensaje: TESIS ANDREA ZAMBRANO ESTRADA [Mostrar el mensaje completo](#)

21% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	PROYECTO DE TITULACION.docx
	Sandra Hormaza-Tesis completa-20-07-2016.docx
	http://www.cortecconstitucional.gob.ec/sentencias/seleccion/selec
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

que la Constitución del dos mil ocho debe asegurar la seguridad jurídica, el buen vivir en cada uno de los habitantes del país, con un conocimiento profundo de los convenios y Tratados Internacionales, donde se garantizan los derechos humanos internacionales, que no es más el respeto a los seres humanos, porque en nuestro convivir diario realizamos actos humanos y somos de este mundo humano, por lo tanto nuestras autoridades judiciales administrativas del país deben ser preparadas formadas en nuestras facultades del derecho del país para resolver situaciones justas y legales, mediante las garantías, predestinadas a proteger la

100% #1 Activo

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / PROYECTO DE TITULACION.docx

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

La titulación: las personas que han ganado concursos de méritos ya sea para ingresar a la Función Judicial, Función Pública, Función Científica y Técnica y Función Social, con méritos que pertenecieron a los diferentes niveles.

Ab VICENTE PAUL BORBOR MITE MSC.
DOCENTE TUTOR
C.I. 0910151661



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, _____

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) ANDREA ZAMBRANO ESTRADA está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. MGS. VICENTE PAUL BORBOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo, a Dios, ya que él ha sido pilar fundamental en mi vida diaria y académica.

A mi familia, por el apoyo incondicional, y por el esfuerzo que han realizado para que yo pueda cumplir con esta meta lograda en mi vida, y por la comprensión en mi ausencia, en la lucha por alcanzar este sueño tan anhelado. A mis profesores y a mi tutor, por haberme impartido sus conocimientos y por la guía recibida en estos años de estudio; por sus cátedras impartidas para hacer que sus estudiantes seamos buenos profesionales.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado, y por haber estado conmigo a lo largo de mi vida y haberme permitido llegar hasta aquí. A mi familia, por su enorme paciencia y por haberme dado ese voto de confianza en cada paso que he dado, por haber estado siempre conmigo y eso se los agradezco enormemente. De igual manera, agradezco a mis profesores por haberme impartido sus grandes conocimientos.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1.1 Planteamiento, formulación y sistematización del problema	4
1.2 Objetivos de investigación	7
1.2.1 Objetivos generales	7
1.2.2 Objetivos específicos	7
1.3 Justificación e importancia del tema	8
1.4 Delimitación del tema	8
1.5 Hipótesis o premisas de investigación	9
CAPÍTULO II	10
2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.2 Marco teórico	14
2.3 Marco contextual	23
2.4 Marco conceptual	24
2.4 Marco legal	26
CAPÍTULO III	30

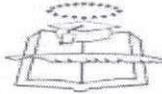
3.1 Metodología de la investigación	32
3.1.1 Marco Metodológico	32
3.1.1.1 Investigación Explicativa	35
3.1.2 Métodos Teórico	35
3.1.3 Métodos Empírico	36
3.2 Tabla general de encuestas y los Gráficos	36
3.3 Fórmula para cálculo de la encuesta	41
3.4. Resultados en base a la encuesta	41
CAPÍTULO IV	
4.1 Propuesta de la investigación	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFIA	47
ANEXOS	48

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	37
Tabla 2	38
Tabla 3	39
Tabla 4	40

INDICE DE GRAFICOS

Figura 1	37
Figura 2	38
Figura 3	39
Figura 4	40



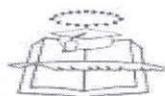
Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO****UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

“Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión por parte de los jueces de primera instancia”**Autor:** Andrea Estefanía Zambrano Estrada**Tutor:** Abg. VICENTE PAUL BORBOR MITE
RESUMEN

En el presente trabajo se realizó una investigación, en base a las excesivas Acciones extraordinarias de Protección, planteadas por el afectado o sujeto pasivo, en contra de sentencias dictadas por los jueces “A quo”, tenemos que tener en cuenta, que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía Jurisdiccional, la cual se plantea contra sentencias, o autos definitivos, en los cuales se haya vulnerado, el debido proceso o derechos constitucionales, plasmados en nuestra constitución, generalmente la Acción de Protección, debería precautelar los derechos vulnerados de los afectados, aunque sus sentencias o resoluciones en su mayoría suelen ser negativas, ya sea esto por acción u omisión, quedando a la expectativa el violare ius, siendo necesario una reforma, que interponga un medio sancionatorio a los jueces, cuyas sentencias, vulneren el debido proceso o derechos constitucionales, para disminuir el excesivo planteamiento de la Acción Extraordinaria de Protección.

Palabras Claves: acción, debido proceso, sentencias, excesivo, y sanción



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

"Excessive Extraordinary Protection Actions, by action or omission on the part of the judges of first instance"

Autor: Andrea Estefanía Zambrano Estrada

Tutor: Abg. VICENTE PAUL BORBOR MITE

ABSTRACT

In the present work an investigation was carried out, based on the excessive Extraordinary Protection Actions, raised by the affected or active subject, against judgments issued by the judges "A quo", we must bear in mind, that the Extraordinary Action Protection, is a Jurisdictional guarantee, which is raised against judgments, or final orders, which have been violated, due process or constitutional rights, embodied in our constitution, generally the Protection Action, should protect the violated rights of those affected, although their sentences or resolutions are mostly negative, either by action or omission, leaving the violare ius to the expectation, a reform being necessary, that interposes a sanctioning means to the judges, whose sentences violate the due process or constitutional rights, to diminish the excessive approach of the Extraordinary Action of Protection.

Keywords: action, due process, sentences, excessive, and sanction

INTRODUCCIÓN

El tema del presente estudio se basa en las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección que se plantean a diario, pero es necesario conocer la raíz; saber a qué se origina esta excesividad, para lo cual vamos a indagar un poco más sobre la génesis de dicho problema.

La pertinencia de la acción extraordinaria de protección respecto de resoluciones adoptadas en acciones de garantías jurisdiccionales de derechos, es sin duda un tema apasionante. En él confluyen el análisis de

las diversas categorías de los pronunciamientos judiciales, la intervención de los miembros de la función judicial como jueces constitucionales, el derecho a la tutela efectiva, la aplicación del principio de celeridad, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos temas y otros son menester analizar detenidamente para poder llegar a una conclusión, que según las convicciones del lector puede variar.

En la vida cotidiana, nadie está a salvo de sufrir una vulneración de sus derechos constitucionales, para lo cual se puede implementar, como garantía a la vulneración y reparación del daño causado, una Acción de Protección, la cual tiene por objeto garantizar de manera eficaz, el amparo directo del derecho vulnerado, tipificado en nuestra constitución.

Por lo cual se entiende que dicha garantía debería precautelar, parar, resarcir y salvaguardar el derecho menoscabado, pero es necesario

enfaticar una parte muy importante, que las Acciones de Protección, en su mayoría, casi siempre son negadas o no admitidas por el operador de justicia, ya sea por acción u omisión, lo que deja una laguna y lo que conlleva a una sola incógnita, por qué existen tantas sentencias que no cumplen con su objetivo fundamental, es por esta razón que se recurre a las Acciones Extraordinarias de Protección, la cual se emplea contra autos o sentencias.

Hoy en día, podemos observar cómo se ventilan las Acciones Extraordinarias de Protección de una manera impresionante ante la Corte Constitucional, debido a que esta garantía o acción se plantea en contra de las sentencias de los jueces de primera instancia, en las que se cree ha existido una vulneración al debido proceso consagrado en nuestra constitución o a los derechos constitucionales.

Debido a las cantidades de Acciones Extraordinarias de Protección, que se plantean cada día, podemos observar que está existiendo un déficit muy grande en los operadores de justicia, sea éste por acción u omisión, que inadmiten las Acciones de Protección, para lo cual se debería reformar, mediante debate académico, donde los grandes juristas, de nuestro país, coincidan y se establezca una sanción, para los jueces A quo, que vulneren el debido proceso, o en su defecto los derechos constitucionales.

De esta manera se podría reducir en gran porcentaje la excesiva cantidad de Acciones Extraordinarias de Protección, teniendo en cuenta,

que el proceso implementado para exigir el resarcimiento de un daño ocasionado, será eficaz y de manera rápida.

Con los antecedentes expuestos, el presente trabajo se encuentra basado en la línea de investigación "Cultura, democracia y sociedad"; y en la Sub-línea "Constitucionalidad, Cultura Jurídica y Derechos Humanos"; y se organizó en cuatro capítulos.

El primero referente al planteamiento del problema que versa sobre la Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión por parte de los jueces de primera instancia; en el segundo se incorporan el marco teórico, contextual, conceptual y legal; en el tercero se consideró la metodología cuantitativa, así como la utilización de los métodos bibliográfico-documental, deductivo-inductivo y científico-analítico; en el último capítulo de mi trabajo de investigación del presente estudio del caso, donde hemos asistido y hemos consultado a los abogados que se encuentran en el libre ejercicio, de nuestro país, para que exista un método sancionatorio para los jueces de primera instancia que vulneren el debido proceso, o los derechos constitucionales, con el objetivo de disminuir las Acciones Extraordinarias de Protección.

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del problema

Título de la investigación

“Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión por parte de los jueces de primera instancia”

Formulación

¿Cómo incide la ausencia de un sistema sancionatorio para los jueces que por acción u omisión, no apliquen correctamente el debido proceso?

Diseño, y sistematización del problema:

Por lo general las personas afectadas, en cuanto a sus derechos, presentan una Acción de Protección, para salvaguardar un derecho vulnerando, mediante una acción rápida y eficaz, cuando son ciudadanos humildes, sencillos, de escasos recursos económicos, cuyos fallos le perjudican a sus legítimos derechos constitucionales.

Lo que conlleva a creer que esta acción será suficiente, para la reparación del daño causado, pero la realidad es otra, se puede observar que la mayoría de las sentencias dictadas por los jueces de primera

instancia, son inadmitidas estas acciones, ya sea por acción u omisión, aunque tenemos que tener en cuenta que existen los intereses políticos, en cuanto a las demandas, contra instituciones del estado, esta es una de las causales, por la cual la mayoría resulta ser negadas, o inadmitidas.

Por lo que el afectado se ve en la obligación de interponer una Acción Extraordinaria de Protección, para dejar sin efecto la sentencia, establecida por el juez "A quo", teniendo en cuenta que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía que se plantea en contra de sentencias, o resoluciones ejecutoriadas, en las cuales el afectado cree se ha vulnerado ya sea el debido proceso o los derechos constitucionales, ya que la Corte Constitucional realiza un análisis exhaustivo del proceso llevado a cabo por el juez de primera instancia, para verificar si el debido proceso establecido en nuestra normativa legal se ha llevado a cabalidad.

Realizando una estadística, se ha podido determinar un aproximado de 200 Acciones Extraordinarias de Protección, presentadas por cada mes en el año 2017, lo que nos conlleva a analizar que existe un problema muy grande, debido a las tantas sentencias que no son admitidas y que son negadas por parte del administrador de justicia, hacia el afectado.

Es fundamental establecer, que en nuestra legislación ecuatoriana, existen sanciones, para los abogados que no fundamenten sus demandas de Acciones Extraordinarias de Protección, sin embargo no existen sanciones para los jueces, cuyas sentencias o autos resolutorios vulneren

el debido proceso, o los derechos constitucionales, por lo cual es indispensable que exista, también sanciones a las autoridades judiciales que no cumplen los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en nuestra constitución, aprobada en Montecristi.

Citando un ejemplo donde, el señor NN, acude ante los servidores judiciales, peticionando que se le ha perjudicado, que se le han violentado sus derechos de la constitución de la República del Ecuador, ante la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, que negó la petición de medidas cautelares solicitadas por el referido accionante (SENTENCIA N.º 364-16-SEP-CC -CASO N.º 1470-14-EP).

En este caso en concreto se evidencia que en nuestro país existen grandes falencias en la administración de justicia, en lo que respecta a los operadores de justicia, ya que ellos tienen en sus manos salvaguardar el derecho vulnerado, sin embargo sus resoluciones o sentencias, no llenan las expectativas del accionante, razón por la que existe excesiva cantidad de Acciones Extraordinarias de Protección planteadas por parte de los accionantes, lo que conlleva a pensar la necesidad de realizar una reforma, cuando no se respete sus derecho a la defensa en las diferentes etapas procesales, ya sea por acción u omisión no admitan las Acciones de Protección, esto reduciría en un porcentaje razonable las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección.

1.2 Objetivos de investigación

1.2.1 Objetivos generales. -

Analizar el planteamiento de la garantía de Acción Extraordinaria de Protección, en base a las sentencias de los jueces de primera instancia.

1.2.2 Objetivos específicos. -

- ❖ Examinar la excesividad de las Acciones Extraordinarias de Protección.
- ❖ Demostrar la importancia que tiene la Acción Extraordinaria de Protección,
- ❖ Estudiar la génesis de esta garantía doctrinariamente.
- ❖ Establecer el daño que provoca, la no aplicación del debido proceso por parte de los operadores de justicia.

1.3 Justificación:

Con el estudio analítico se pretende, determinar la importancia de una institución jurídica que conozca los jueces ordinarios, jueces constitucionales, y así establecer un sistema sancionatorio contra los operadores de justicia que por acción u omisión, no cumplan con el debido proceso establecido en nuestra normativa legal.

De esta manera evitar que se vulneren los derechos constitucionales, por lo que el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección, es asistir a una mayor protección de derechos constitucionales como lo atestigua su aplicación en el derecho comparado y lo justifica la propia lógica de un Estado Constitucional.

1.4 Delimitación del tema de investigación

Delimitación de Contenido Campo de acción. – la Acción Extraordinaria de Protección.

Área: Constitucional.

Objeto de investigación: reducir la excesividad de las Acciones Extraordinarias de Protección, por medio de una propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en los espacios físicos de la de la ciudad de Guayaquil, en el cual se dan muchos casos de esta magnitud.

Delimitación Temporal

El presente proyecto de investigación se desarrollará desde el mes de noviembre del 2017 a abril de 2018

UNIDADES DE OBSERVACIÓN: las personas dentro de la ciudad de Guayaquil.

1.5 Hipótesis o premisas de investigación

HIPÓTESIS: excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión por parte de los jueces de primera instancia.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE. – sentencias que vulneren el debido proceso, o derechos constitucionales.

VARIABLE DEPENDIENTE. – acción sancionatoria, que promueva reducir la cantidad de Acciones Extraordinarias de Protección.

CAPITULO II

2.1 Antecedentes Históricos de la investigación

La materia que se aborda en este presente trabajo de investigación, es de fundamental importancia, en el procedimiento de la justicia ecuatoriana, especialmente en la esfera constitucional.

Se trata de un tema que pretende cooperar a una mejor dirección de la administración de justicia, al revisar las resoluciones o sentencias, se puede observar notoriamente que existe falencias por parte de los operadores de justicia en cuanto a la aplicación del debido proceso, ya sea por acción u omisión, por esta razón, esta investigación lleva el siguiente título "Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión de los jueces de Primera Instancia".

Para iniciar el análisis del caso concreto, como aportación para la presente investigación, según un editorial del (Telegrafo, 21 de julio del 2015) establece que la Corte Constitucional, recibe más de 160 Acciones Extraordinarias de Protección al mes, pero al termino del año 2017, la suma ha incrementado hasta en 200 acciones al mes.

Después de haber realizado una exhaustiva investigación sobre el tema en mención, en la biblioteca de la Universidad de Guayaquil, en la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia, y en las entrevistas a los

abogados de las diferentes provincias de nuestro país, portal web, he podido constatar que no existen trabajos de investigación sobre las “Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión de los jueces de Primera Instancia”.

“La acción extraordinaria de protección” Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Área de Derecho Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional. El presente proyecto o tesis, tiene como objetivo llegar al conocimiento sobre la garantía dispuesta para precautelar o proteger los derechos constitucionales, establecida para los miembros de la sociedad del Ecuador en la Constitución de la República del 2008, como elemento o vía de jurisdicción constitucional, para la protección de los derechos constitucionales, cuando, por acción u omisión resulten o fueren objeto de vulneración por los jueces en las decisiones que les corresponde adoptar, en las causas puestas a su conocimiento. (Abril, 2014).

Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar. “El error inexcusable y la independencia judicial interna”

La presente investigación tiene como objeto el estudio del error judicial inexcusable, es decir que por desconocimiento, el operador de justicia no aplique la normativa legal de nuestro estado ecuatoriano, aplicable al caso y su relación con el principio de autonomía judicial.

El estudio del presente trabajo, identifica como el principio de independencia judicial se sustenta en el principio de separación de poderes, por lo que se emplea como base fundamental del Estado de Derecho, ya que por medio de la independencia judicial, los jueces tienen la libertad de establecer los mecanismos, y la norma a aplicar, para precautelar los derechos objetos de vulneración.

El principio de independencia judicial constituye un medio garantista para las personas, por lo cual nuestra normativa legal, establece un límite para los operadores de justicia, a este principio se lo conoce como independencia judicial. (Parra, Quito, 2016)

Con los trabajos antes mencionados podemos observar que tienen correlación con el tema: "Las excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, por acción u omisión de los Jueces de Primera Instancia" pero el tema planteado en el presente trabajo de investigación, no ha sido propuesto anteriormente, por lo que se plantea, para cesar con la excesiva cantidad de presentación de demandas Extraordinarias de Acciones de Protección, en cada una de las unidades judiciales del país, ante la judicatura de la provincia del Guayas, en el que se establezca una sanción a los jueces que por acción u omisión vulneraren el debido proceso.

La razón de que los accionantes planteen la Acción Extraordinaria de Protección de una manera ponderada, es debido a la gran cantidad

de sentencias no favorables, por lo que es necesario establecer lo que manifiesta la ley con respecto al derecho del debido proceso enmarcado en el artículo setenta y seis de nuestra carta magna, donde las personas, ciudadanos, no pueden quedar sin derecho a la defensa, sino más bien, deben estar presentes en cada uno de las etapas procesales, cuya presencia física aportaría que no se encuentre en estado de indefensión.

por parte de los operadores de justicia deberán ser debidamente motivadas, en base al ordenamiento jurídico. No existirá motivación, si no basa el juez o la jueza su decisión, siendo está amparada en la normativa legal adecuada para dicha resolución. Además dichos fallos, resoluciones o sentencias que no se encuentren debidamente motivados, serán nulos y el juzgador responsable de esa resolución será sancionado. (Asamblea, Constituyente , 2008, art 76).

Es por esta razón que la presente investigación, determina la gran cantidad de Acciones interpuestas ante la Corte Constitucional, debido a que los jueces cuyas resoluciones vulneran el debido proceso, en su mayoría no reciben la sanción correspondiente.

2.2 MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación se basa en las Excesivas Acciones Extraordinarias de Protección, donde estableceré un sistema coordinado de conceptos que permitan una mayor apreciación y valoración del tema en general, para lo cual es muy indispensable llegar a conocer: ¿Qué es la Acción Extraordinaria de Protección?, lo cual esclareceremos un poco más por medio de los conceptos básicos de las clase magistrales de nuestros profesores, docentes, en la materia derecho Constitucional que se encuentra aprobado en nuestro pensum académico, que es una herramienta constitucional ante el abuso, la extralimitación de los operadores de justicia, de los servidores judiciales, de los servidores públicos, nuestros legisladores en un gran debate a nivel nacional, local, provincial, regional, este recurso constitucional servirá para que no se vulneren los derechos del artículo uno, hasta el artículo cuatrocientos cuarenta y uno de nuestra carta suprema constitucional, aprobada en el dos mil ocho en Montecristi de la Provincia de Manabí, de nuestro país, donde se legisla que ninguna autoridad puede actuar al margen de la ley, desconociendo el contenido de la constitución de nuestro país, una vez resuelto por la Corte Constitucional, cuyos miembros integrantes del máximo organismo de control constitucional son ameritados, profesionales del derecho constitucional, por lo que en sus dictámenes constitucionales resuelven reparar integralmente, los derechos vulnerados.

Una vez establecidos los conceptos de esta acción podremos determinar, que esta acción tiene como objetivo la protección de los derechos constitucionales, que hayan sido vulnerados, mediante una sentencia o resolución, emitida por los jueces de primera instancia

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez” los cuales son los encargados de precautelar los derechos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, con la finalidad de parar dicha vulneración, lo cual Alwang define como vulnerable estar ante una amenaza específica, o estar en una situación de pérdida, que puede ser de la salud, del ingreso, de las capacidades básicas, motivo por el cual existe una excesiva presentación de Acciones Extraordinarias de Protección, debido a que, las sentencias de los jueces de primera instancia en su mayoría suelen ser inadmitidas, ya sea por acción u omisión.

Lo que conlleva a pensar que existe un gran problema, ya que por la gran de demandas que existen, los procesos suelen demorar más tiempo, por lo que se podría establecer que las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en su parte resolutoria notifique al Consejo de la Judicatura en caso de que se determine que la sentencia fue inadmitida por aplicación errónea del debido proceso, es decir por acción u omisión del juzgador, y establezca una sanción a dicho operador de justicia, de esta manera se reduciría la demanda de las Acciones Extraordinarias de Protección.

EL DEBIDO PROCESO, PARTE FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER UNA SENTENCIA, O RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-836/200 1, citada por el profesor López Medina, ha dicho: "Son entonces la Constitución y la Ley los puntos de partida necesarios de la actividad judicial, que se complementan e integran a través de la formulación de principios jurídicos más o menos específicos, contruidos judicialmente, y que permiten la realización de la justicia material en los casos concretos. (Medina, 200 1).

La referencia a la Constitución y a la Ley, como puntos de partida de la actividad judicial, significa que los jueces se encuentran sujetos principalmente a estas dos fuentes de derecho". (Lopez Medina, Bogota 2007, pág. 84).

Por lo antes expuesto podemos decir, que los jueces se encuentran sujetos esencialmente a estas dos fuentes del derecho.

A partir del 2008 nuestro país, se formó como un estado constitucional, de derechos y justicia social, teniendo a la constitución como norma

suprema, prevaleciendo sobre cualquier otra, así dentro del derecho constitucional procesal ecuatoriano se establece el debido proceso, camino a seguir, con lo que volviendo con el jurista Agudelo Ramírez, establece en

un artículo de la opinión jurídica que: “El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Ramirez, 2005, Vol. 4, Num 7).

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

Enmarcado en la constitución y que favorece de mejor forma a la colectividad y efectiviza en su mayoría a los demás derechos constitucionales.

Considerando que nuestro país ha sido declarado como un estado constitucional de derechos y justicia social, tal como lo determina nuestro ordenamiento jurídico, en su Art. 1 de la Constitución del 2008, donde establece que el Ecuador es un Estado constitucional, ya que nos regimos en base a un ordenamiento debidamente ordenado, con supremacía de autoridad, determinando, que los miembros de grupo social, enmarquen de manera constitucional, el respeto y conozcan que derechos se pueden exigir, y en caso que los derechos constitucionales, estén siendo objeto de

una vulneración, que garantía podría implementarse, para cesar con dicha vulneración, mediante una de las garantías, enmarcadas en nuestra norma suprema como la Acción Extraordinaria de Protección.

Garantía que busca determinar la vulneración del debido proceso y la protección de los derechos constitucionales, en contra de sentencias o autos definitivos, y los operadores de justicia serán las personas idóneas para garantizar dicho cumplimiento, debiendo adecuar el debido proceso como el camino para determinar la exigibilidad de los derechos, pero ante las falencias que suelen existir, podemos observar como ya sea por acción u omisión, dichas sentencias emitidas por el órgano de justicia correspondiente, suelen en su mayoría no establecer a cabalidad el debido proceso que debería llevarse de manera eficaz, para de esta manera resolver la Litis, en base al criterio jurídico, poniendo en peligro la paz social y la seguridad jurídica. El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso

de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

Caso práctico

Análisis

CASO N.º 1470-14-EP(Acción Extraordinaria de Protección)

Autoridad competente:

Partes litigantes:

En este caso práctico tenemos como parte actora al señor NN1, en contra de la resolución dictada el 22 de agosto de 2014

Antecedentes:

El actor manifiesta que, él es una persona que pertenece al grupo vulnerable, ya que posee una enfermedad catastrófica como lo es el SIDA.

El señor NN, es afiliado del IESS, por lo que siempre va a las consultas, resulta que el día 14 de agosto de 2014, en su cita médica no se le facilita los medicamentos que el jubilado suele tomar para regular la enfermedad, los cuales son antirretrovirales de nombre "Efavirenz, cápsulas de 600 mg"; por lo que el jubilado decide interponer una Acción de Protección, solicitando medidas cautelares en virtud de que no se le han entregado los medicamentos por parte del Hospital Carlos Andrade Marín. Las medidas cautelares que solicita son urgentes, para que en la próxima consulta estos medicamentos sean otorgados al jubilado, y poder seguir con el tratamiento de su enfermedad. Solicitando como medidas cautelares, que el medicamento sea entregado de manera puntual, y que se facilite este medicamento a todas las personas que padecen el VIH; que el IESS se encargue de solicitar estos medicamentos de manera previsiva, sin esperar que estos se acaben o estén a punto de agotarse

SENTENCIA:

Es necesario establecer que las medidas cautelares fueron negadas por parte de la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, ya que establece que no se cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la legislación para este tipo de garantía constitucional, y concederla de esta forma, sería un desacierto que altera la

esencia y propósito de la justicia constitucional consagrada en el artículo 87 de la Norma Suprema; además, conforme lo expresado en el considerando anterior.

Por las consideraciones antes expuestas, y en aplicación de las disposiciones, la señora jueza en base a los informes técnicos, psicológicos, sociológicos, en sus argumentos con una disminución clara, como debe ser una motivación, técnica Niega la Petición de Medidas Cautelares presentada por el señor NN...

Planteamiento de la Acción extraordinaria de Protección

El 10 de septiembre de 2014, el señor NN, entabló una Acción Extraordinaria de Protección, ante la Corte Constitucional, en contra de la resolución dictada el 22 de agosto de 2014, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, la cual, según su resolución, negó la petición de medidas cautelares solicitadas por el accionante, motivo por el cual se da el presente planteamiento de esta garantía con el fin de que los jueces de la Corte Constitucional examinen, si se llevó a cabo el debido proceso, sin que haya existido una vulneración al debido proceso, por lo que la sala admite la presente acción, con el fin de examinar y

determinar si la resolución dictada por la jueza de primera instancia, es procedente en cuanto a derecho.

En el análisis por parte de la Corte Constitucional, es menester establecer que se pretende llegar al conocimiento de dos puntos importantes, en los cuales consta el primero en que si la petición presentada por el señor NN, cumple con los requisitos que se necesitan para solicitar una medida cautelar y segundo determinar si existe el derecho vulnerado, en este caso el derecho a la salud, derecho consagrado en nuestra constitución y en los tratados Internacionales de Derechos Humanos, ya que el estado es el encargado de brindar una tutela efectiva y seguridad jurídica a las personas miembros de la sociedad, y especialmente a las personas miembros del grupo vulnerable, además es menester reconocer que el Ecuador es suscriptor de convenios internacionales que tienen como objetivo proteger a las personas portadoras del VIH, y otras enfermedades catastróficas, por lo que requiere la protección eficaz por parte del estado.

Lo que conlleva a establecer que ha existido una vulneración a la tutela efectiva, enmarcada en la resolución establecida por la jueza de primera instancia, por lo que establece dejar sin efecto dicha resolución, y como parte de la reparación integral del derecho a la salud, que sean otorgadas las medidas cautelares solicitadas. (Acción Extraordinaria de Protección, del 2014, págs. 15, nov, 2016)

2.3 MARCO CONTEXTUAL:

Enmarcando a nuestro país, como un estado suscriptor de acuerdos, convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales son inherentes a los miembros de un estado, en nuestro caso, a partir de la constitución del dos mil ocho, entramos a formar parte de una estado constitucional de derechos y justicia social, lo que emplea al constitucionalismo, como garantía de derechos y justicia.

Tal designación o calificación, conlleva a que nuestro estado, tenga como objetivo, entre otros aspecto, la tutela expedita y eficaz de los derechos consagrados en un ordenamiento jurídico de aquellos derechos, que de una u otra manera se encuentran vinculados con la dignidad del ser humano, con el fin de proteger los derechos susceptibles de vulneración, por una autoridad judicial.

En el presente trabajo de investigación, pretendemos o procuramos, realizar un análisis sobre la excesividad de Acciones Extraordinarias de Protección que existen, debido a resoluciones, emitidas por parte de los jueces de primera instancia, lo que conlleva a implementar esta acción, como medio de reparación al derecho constitucional que presuntamente ha sido objeto de vulneración.

El problema, se ha enmarcado en nuestra normativa legal y constitucional, en lo relacionado a la excesividad de acciones

Extraordinarias de Protección, pero aunque nuestro tema de investigación se encuentra enmarcado a las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, no importando si es: civil, laboral, etc, ya que esta acción, se plantea en contra de sentencias o resoluciones ejecutoriadas, las cuales pueden ser planteadas en diferentes áreas donde ha sido el derecho vulnerado o en su defecto el debido proceso.

Es menester conocer un poco acerca de los diversos casos que se plantean ya que en su mayoría, versan sobre un derecho vulnerado.

2.4 MARCO CONCEPTUAL:

En este marco conceptual, encontramos los términos jurídicos utilizados en esta investigación; cuyas conceptualizaciones y definiciones han sido obtenidas del. Glosario de términos (CABANELLAS, 2010).

Acción. - Del latín agere, hacer, obrar. Efecto o resultado de hacer.

A quo: Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial.

Arbitrio. - Facultad de resolver eligiendo entre varias decisiones posibles.

Debido proceso: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Demanda: Petición, solicitud, súplica, ruego. Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta.

Denegar: Rehusar, no conceder lo pedido o solicitado. Rechazar. Negar.

Derecho: Del latín directum, directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

Justicia. - Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

Laguna del Derecho. - Ausencia de norma positiva aplicable a una relación determinada.

Menoscabo. - Reducción, acortamiento, disminución de una cosa.

Omisión. - Abstención de hacer, de decir o declarar; inactividad; quietud; silencio; reserva; ocultación.

Pedido.- Encargo de productos industriales o mercaderías.

Persona. - Ser humano capaz de derechos y obligaciones, el sujeto del derecho; cualquier hombre o mujer.

Pregunta. Busca. Intento, empresa. Petición formulada en un juicio por una de las partes.

Prueba. - Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Reparación. - Arreglo de daño; satisfacción

2.5 MARCO LEGAL:

Marco legal

El presente trabajo se encuentra fundamentado en los siguientes instrumentos legales: Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial el veinte de octubre del dos mil ocho, donde tipifica en cada uno de sus capítulos y sobre todo en otorgar o brindar la seguridad jurídica a los ciudadanos del país con un instrumento de defensa constitucional, como es la Acción Extraordinaria de Protección, que tienen los habitantes de las cuatro regiones que conforman geográficamente el Ecuador, por lo que nuestras autoridades judiciales deben estar capacitadas, preparadas y con conocimiento total de lo que representa la mayor concentración de profesionales del derecho académico grupos sociales, comunidades en que la Constitución del dos mil ocho debe asegurar la seguridad jurídica, el buen vivir en cada uno de los habitantes del país, con un conocimiento profundo de los convenios y Tratados Internacionales, donde se garantizan los derechos humanos internacionales, que no es más el respeto a los seres humanos, porque en nuestro convivir diario realizamos actos humanos y somos de este mundo humano, por lo tanto nuestras autoridades judiciales administrativas del país deben ser preparadas formadas en nuestras facultades del derecho

del país para resolver situaciones justas y legales, mediante las garantías, predestinadas a proteger la seguridad jurídica de las personas por medio del debido proceso, el cual establece lo siguiente:

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Sentencia.- La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al

Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La Motivación:

Las personas que han ganado concursos de méritos ya sea para ingresar a la Función Judicial, Ejecutiva, Participación Ciudadana y Control Social, son personas que respondieron a los diferentes evidencias conceptuales, técnicas, legales, sociales y psicológicas, es por esta razón que se encuentran ejerciendo sus labores, como jueces, fiscales, Ministros, Vice ministros, Funcionarios Judiciales, Servidores Judiciales, Operadores de Justicia, Servidores Públicos, por lo tanto son personas que se esmeraron en ganar sus concursos y de esta manera puedan cumplir y ganar que a nuestro país sea diferente en cuanto a la seguridad Jurídica, porque deben resolver los diferentes problemas legales, que su situación jurídica se resuelvan, con argumentación jurídica motivadas y bien

fundamentadas y así la sociedad ecuatoriana confíen en un su institucionalidad .

SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS:

Por cada uno de los medios de comunicación, prensa, radio, televisión y ahora las redes sociales se informan a la ciudadanía ecuatoriana que se vulneran los derechos constitucionales y se niegan los diferentes recursos que la constitución de Montecristi, resolvió que el Habeas Corpus, Recurso de Amparo, Acción de Protección, Acción Extraordinaria de Protección, Habeas Data, Acceso a la Información y demás instituciones jurídicas constitucionales, por lo que se abona y se comenta a nivel nacional e internacional que no hay garantías jurídicas en nuestro país, por lo que se vuelve inestable en el campo jurídico, social, económico en nuestro Ecuador, por lo que se recomienda que cada uno de los que se encuentran ejerciendo la justicia y el derecho en los diferentes Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, necesitamos una conciencia nacional de amor a la patria, de conscripción cívica que los escenarios jurídicos se de esa garantía, para poder estabilizar al país y no como en los actuales momentos que muchos ecuatorianos, no están en la patria, si no que están viviendo en los Estados Unidos de Norte América, España Europa, Latinoamérica y demás países del mundo, porque no se sienten seguros en su propio país. El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto ?Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones

completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la falibilidad de toda obra humana: es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A

procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada, el de la protección posesoria y el que inspira a la institución de la usucapión?

CAPITULO III

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. MARCO METODOLÓGICO

La investigación realizada constituye la forma más rápida para comprender los problemas de este estudio realizado mediante la modalidad cualitativa, cuantitativa, diseño documental mediante la revisión y observación constitucional. Sobre todo esta investigación nos permite conocer la realidad de lo que acontece cuando son vulnerados los derechos a los que todos los ciudadanos Ecuatorianos tenemos derecho y no son cumplidos por la ineficiencia de ciertas autoridades. Quedando a la expectativa el violare lus, siendo necesaria una reforma, que interponga un medio sancionatorio a los jueces, cuyas sentencias, vulneren el proceso de los derechos constitucionales, para así disminuir el excesivo planteamiento del recurso constitucional.

La modalidad Cuantitativa y Cualitativa

Concepto:

Este paradigma está basado en cantidades que pueden ser medidas las mismas que sustentan científicamente los resultados obtenidos en esta investigación. Este tipo de investigación maneja información de tipo directo, es decir aplicar una serie de técnicas específicas con el objeto de reunir, procesar, analizar e interpretar características en un grupo determinado o

analizar sobre datos que ya existen, sin dejar a un lado el hecho de que persiguen sucesos complejos para describirlos con información cualitativa

Siendo necesario utilizar los métodos de investigación como encuestas, además se hizo una descripción de un cuadro de dificultades las cuales tienen relación con las variables presentadas en el problema del presente proyecto es decir, se realiza un estudio descriptivo del problema a base de los datos obtenidos, para obtener un resultado acorde a la realidad, por medio de los métodos científicos, que nos permiten realizar un correcto trabajo investigado.

Siendo importante tener claro donde se inicia el problema, cuál es su dirección y que relevancia tiene entre sus elementos, es decir si admite hacer una descripción, además de predecir el comportamiento de los involucrados, este tipo de investigación permite realizar la tabla en la que definiremos las variables importantes que ocasionan el problema en el taller y medir en que cantidades afectan a este proyecto, para así crear una solución concreta que mejore de cierta manera los procesos actuales.

Se basa en que puedan sustentarse las cantidades científicamente dirigido a los resultados que se obtendrán a través de la investigación, según las diferentes disciplinas sociales, el análisis cuantitativo nos permitirá utilizar diferentes métodos y encuestas, por lo que se puede hacer una descripción en un cuadro mostrando las dificultades que tengan relación con las variables que se presentan en el problema de la presente investigación.

Se puede realizar un estudio aclarativo del problema en base a los datos obtenidos de las encuestas, para conocer sobre las excesivas Acciones extraordinarias de Protección, planteadas por el afectado o sujeto pasivo, en contra de sentencias dictadas por los jueces "A quo", tenemos que tener en cuenta, que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía Jurisdiccional, la cual se plantea contra.

Sentencias, o autos definitivos, en los cuales se haya vulnerado el debido proceso o derechos constitucionales plasmados en nuestra constitución, generalmente la Acción de Protección, debería precautelar los derechos vulnerados de los afectados, aunque sus sentencias o resoluciones en su mayoría suelen ser negativas, es el análisis interpretativo que nos da una amplia idea de lo que se desea investigar, siendo este un proceso que resulta mediante descripción.

Según las diferentes disciplinas el análisis cualitativo nos permitirá utilizar diferentes métodos de interpretación, por lo que se puede mostrar las dificultades que tengan relación con el análisis que se presenta en el problema de la presente investigación, siendo métodos que ayudan a una mejor proporcionalidad de la realidad en cuanto al problema para poder establecer una solución que se adecue a dicho problema, de esta manera por medio de estos métodos establecemos, una formulación por medio de las opiniones de los encuestados.

3.1.1 INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA

Concepto:

La investigación explicativa es aquella que además de buscar, describir y familiarizarse con el suceso intenta descubrir desde que momento este se convierte en un problema y trata de encontrar la causa que lo ocasionó.

Según (Fidias G, 2012) expone que: La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis, sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

Este tipo de investigación busca comprender o entender un fenómeno que ha surgido en un lugar determinado. Pretenden responder a interrogantes como: ¿Dónde ocurre?, ¿Por qué ocurre?, y ¿En qué condiciones se suscita?, además llevan un mejor control a nivel de estructura y en la manipulación de variables.

Esto va a lograr que se obtengan respuestas sobre los procesos que lleva el recepcionista durante el arreglo de un vehículo

3.1.2 MÉTODOS TEÓRICOS.

Histórico- Lógico.- En el presente trabajo se realizó una investigación, en base a las excesivas Acciones extraordinarias de

Protección, planteadas por el afectado o sujeto pasivo, en contra de sentencias dictadas por los jueces "A quo", tenemos que tener en cuenta, que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía Jurisdiccional.

Deductivo-Inductivo.- Permite usar el Código Orgánico Integral Penal y normas conexas que van en concordancia con la constitución.

3.1.3 MÉTODO EMPÍRICO

Cuestionario/Encuesta.- Las encuestas dan a conocer los informes obtenidos según las preguntas que fueron realizadas a los diferentes usuarios acerca de la investigación, en base a las excesivas Acciones extraordinarias de Protección planteadas por el afectado o sujeto pasivo, en contra de sentencias dictadas por los jueces "A quo", hacemos énfasis que la Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía Jurisdiccional, y se plantea contra sentencias, o autos definitivos, donde se haya vulnerado, el debido proceso o derechos constitucionales, plasmados en nuestra constitución.

De igual manera pude constatar que la mayoría de personas, por desconocimiento general, no tienen la menor idea de las leyes que los protegen o a las que puedan acceder cuando sientan que sus derechos se encuentran vulnerados.

El análisis de datos

Resultados de las Encuesta

3.2 TABLA GENERAL DE ENCUESTAS Y LOS GRÁFICOS

1.- ¿Conoce usted, que es y para qué sirve la Acción Extraordinaria de Protección?

Tabla 1: Respuesta de la Pregunta#1

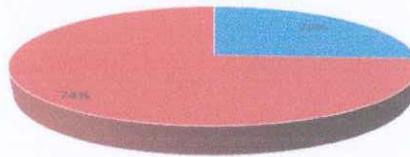
OPCIONES	FRECUENCIA	%
NO	42	74%
SI	15	26%
TOTAL	57	100%

Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

GRAFICO No.1

¿Conoce usted, que es y para que sirve , la Acción Extraordinaria de Protección?



Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

Análisis e Interpretación.-

De las personas encuestadas (57 en total), cuarenta y dos personas manifestaron que desconocían sobre esta acción, lo que representa un 74%, mientras quince personas nos supieron establecer que si conocían algo del tema, lo que representa un porcentaje del 26%, datos muy importantes para la presente investigación

2.- ¿Conoce Usted que son los Derechos Constitucionales?

Tabla 2: Respuesta de la Pregunta#2

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	25	44%
NO	32	56%
TOTAL	57	100%

Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

GRAFICO No.2



Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

Análisis e Interpretación.-

Se observó que un 44% de las personas dicen conocer sobre los derechos constitucionales, mientras que un 56% dicen lo contrario, lo que nos indica que es necesario realizar charlas o seminarios sobre los derechos constitucionales, ya que es necesario, que las personas conozcan sobre sus derechos, para de esta manera exigir su tutela en caso de vulneración

3.- ¿Conoce usted que es el debido proceso y para qué sirve?

Tabla 3: Respuesta de la Pregunta#3

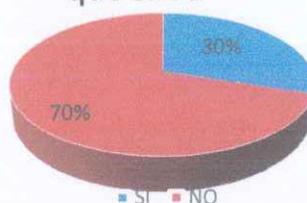
OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	17	30%
NO	40	70%
TOTAL	57	100%

Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

GRAFICO No.3

¿Conoce usted que es el debido proceso y para qué sirve



Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

Análisis e Interpretación.-

Según las encuestas se puede observar que un 30% de las personas dicen conocer sobre el debido proceso, y su importancia en su mayoría personas que estudian la carrera de derecho, sin embargo el otro 70% desconoce sobre dicho procedimiento, lo que conlleva a la necesidad de capacitar primeramente a las personas, para que tengan conocimiento sobre ciertos temas muy importantes, y básicos para exigir sus derechos.

4.- ¿Está usted de acuerdo, que al mes se planteen más de 150 Acciones Extraordinarias de Protección?

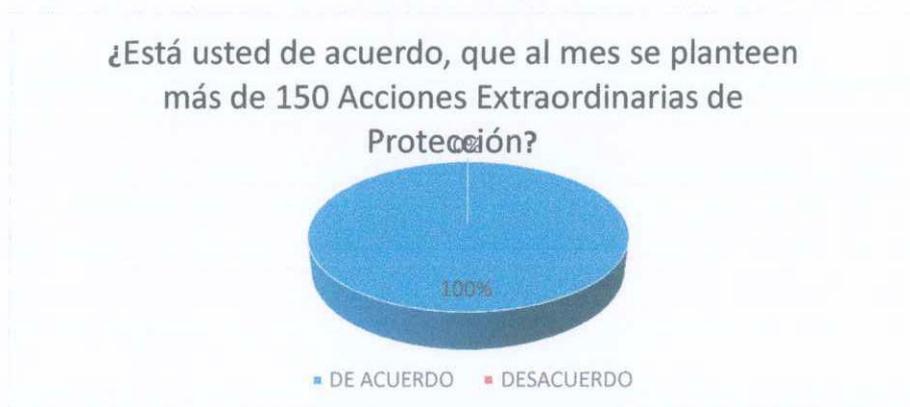
Tabla 4: Respuesta de la Pregunta#5

OPCIONES	FRECUENCIA	%
DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	57	100%
TOTAL	57	100%

Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

GRAFICO No.4



Elaborado por: (Zambrano, Estrada, 2017-2018)

Fuente: encuesta realizada a un grupo de Abogados

Análisis e Interpretación.-

Según la encuesta indica que todas las personas están en desacuerdo, por lo que es una suma muy grande al mes, lo que conlleva a pensar que existe un problema o falencia que determine la implementación de dicha Acción, de manera exagerada, por lo que todas las personas entrevistadas supieron dar su punto de vista, estableciendo que es una cantidad exagerada.

3.3 FÓRMULA PARA CÁLCULO DE LA ENCUESTA REALIZADA

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

N = tamaño de la población.

n= tamaño de la muestra.

O = Desviación estándar, se utiliza normalmente 0,5

Z= Nivel de confianza, se utiliza normalmente 95%

e= Limite aceptable de error, normalmente se utiliza 5% e=0.05

CAPITULO IV

4.1 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN. - ANEXO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONSTROL CONSTITUCIONAL.

Mi propuesta se realice un anexo al artículo 64, en el inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a continuación:

Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al

Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

ANEXO

Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al

Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que la Corte Constitucional, en caso que determine que ha existido una vulneración de derechos, por parte de los jueces de primera instancia, ya sea esto por acción u omisión, den a conocer por medio oficio al Consejo de la Judicatura, para que este proceda a sancionar dicha negligencia y a reparar a la víctima, por el daño causado ya sea este económico y moral

CONCLUSIONES

Concluimos el presente trabajo, examinando, mediante el estudio de sistemas empleados, la necesidad de disminuir la excesividad de Acciones Extraordinarias de Protección, planteadas, ante la Corte Constitucional, y por medio de la investigación realizada, hemos podido observar y estudiar la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico, un anexo donde establezca una sanciones a los jueces de primera instancia cuya inobservancia afecte o haya afectado derechos constitucionales de los ciudadanos.

La importancia de la Acción Extraordinaria de Protección, radica en que nos permite buscar ayuda por medio de una Garantía Jurisdiccional, la cual podemos implementar en caso de que exista una vulneración de nuestros derechos constitucionales, para que el control constitucional, sea efectivo y que acate las normas constitucionales, ya que debemos tener en cuenta que la propuesta o tema de la presente investigación basa su génesis, en las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, ya que contra dichas sentencias se plantean las Acciones Extraordinarias, cuyo objetivo es la revisión, del proceso, para determinar si ha existido una vulneración a los derechos constitucionales, o el debido proceso establecido en nuestra constitución,.

Nosotros como estudiantes próximos a ser abogados de los Tribunales de la República del Ecuador, proponemos se anexe en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 64,

Que la Corte Constitucional, en caso que determine que ha existido una vulneración de derechos, por parte de los jueces de primera instancia, ya sea esto por acción u omisión, den a conocer por medio oficio al Consejo de la Judicatura, para que este proceda a sancionar dicha negligencia y a reparar a la víctima, por el daño causado ya sea este económico y moral

Pero es muy importante que se plantee un sistema sancionatorio en el que establezca necesariamente la sanción a los operadores de justicia que por acción u omisión, no hayan hecho eficaz la tutela judicial y expedita de los derechos constitucionales, y de esta manera parar en un porcentaje la implementación de las Acciones Extraordinarias de protección.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración lo que establece nuestra Norma Constitucional consideramos se anexe en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 64, Que la Corte Constitucional, en caso que determine que ha existido una vulneración de derechos, por parte de los jueces de primera instancia, ya sea esto por acción u omisión, den a conocer por medio oficio al Consejo de la Judicatura, para que este proceda a sancionar dicha negligencia y a reparar a la víctima, por el daño causado ya sea este económico y moral.

La cual se tome en consideración como propuesta, en caso de que se determine por medio de acción Ordinaria o Extraordinaria de Protección, que ha existido una vulneración, ya sea este por acción u omisión, y así de esta manera reducir la cantidad de Acciones presentadas ante la Corte Constitucional.

Se trata de un tema que pretende cooperar a una mejor dirección de la administración de justicia, al revisar las resoluciones o sentencias, se puede observar notoriamente que existe falencias por parte de los operadores de justicia en cuanto a la aplicación del debido proceso, ya sea por acción u omisión, por esta razón, planteamos dicho anexo, y de esa manera evitar o disminuir la vulneración de derechos.

Referencias Bibliográficas

- Ramirez, A. (2005, Vol. 4, Num 7). *Opinion Juridica*.
- Abril, A. I. (2014). *Accion Extraordinaria de Proteccion*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3910/1/TD042-DDER-Abril-La%20accion.pdf>
- Accion Extraordinaria de Proteccion, 1470-14-EP (Corte Constitucional 22 de agosto de del 2014).
- Asamblea, Constituyente . (2008, art 76). *Constitucion de la Republica del Ecuador* .
- CABANELLAS, G. (2010).
- Constitucional, C. (2001). sentencia C-836.
- Constituyente, A. (2009, art 58). *Accion Extraordinaria de Proteccion*.
- Fidias G, A. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas : Editorial Episteme.
- Lopez Medina, D. E. (Bogota 2007). *El Derecho de los Jueces*.
- Medina, L. (200 1). La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-836/.
- Parra, D. M. (Quito, 2016). *El error inexcusable y la independencia judicial interna* .
- Telegrafo, e. (21 de julio del 2015).
- Zambrano, Estrada, A. (2017-2018).

ANEXOS



Documento [Desarrollo Tesis Andrea \(1\).docx \(D34759723\)](#)

Presentado 2018-01-16 22:29 (-05:00)

Presentado por eszam88@hotmail.com

Recibido vicente.borborm.ug@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS ANDREA ZAMBRANO ESTRADA [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

2

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MRS VICENTE PAUL BORBOR MITTE
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	28/11/2017	Replicación del tema exceai violad d'laq Acciones extraordinarias de Protección, por acción u Omisión de los jueces de primera instancia.	2:30	4:30	Investigación que en las Acción de tutela de Protección?		<u>Zorba Alba A.C.</u>

Andrés Salazar *Zorba Alba*

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2	29/11/2017	Realizar coacción de las comités de control de la actividad y de los acuerdos de cumplimiento	2:30	14:30	Realizar el resumen del trabajo sobre la declaración de las acciones de protección por omisión de los jueces de primera instancia		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

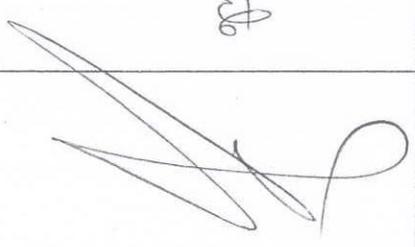
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	30/11/2017	Redacción y Revisión del Resumen y conclusión del trabajo	2:30	4:30	Tener lista de las inyecciones y en la redacción de los puntos principales del presente fin bajo el estudio del caso.		<u>Fuente: Edo AB</u>

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4	4/12/2017	Realización y Revisión del trabajo en su parte + Monitoreo	2:30	4:30	Desarrollar el capitulo I, en su parte del punto anterior por problemas 1. formulación y responsabilidad del mundo		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITTE
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Carrera: Derecho

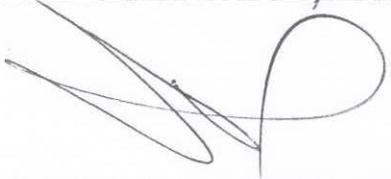
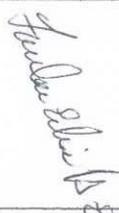
No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	5/12/2017	Revisión y Puntaje del Punto amito del Problema, los involucrados y la resolución del mismo.	2:30	4:30	① Variables de los delitos Generales y delitos Específicos.		

Universidad de Guayaquil
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITE
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: **LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6	6/12/2017	Resolución y Revisión de los alegatos procesales y recepción del trabajo de titulación	2:30	4:30	Desarrollar el la parte jurídica del proceso materia del presente trabajo de titulación		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

2

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	7/12/2017	Reunión de la comisión de la Subcomisión del trabajo de la titulación	2:30	4:30	Documentos de la delimitación, parte del capítulo I del presente trabajo de titulación		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO


UNIDAD DE TITULACIÓN

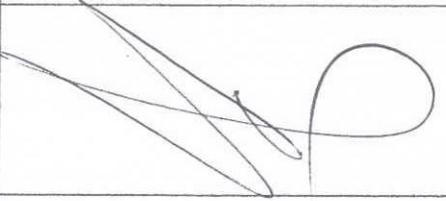
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8.	11/12/2017	Revisión de la tesis y Revisión de la delimitación de la tesis Puede ser el capítulo I con presente + trabajos de titulación	2:30	4:30	Desarrollar de la hipótesis o premisa de la investigación y su operación analítica		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

e

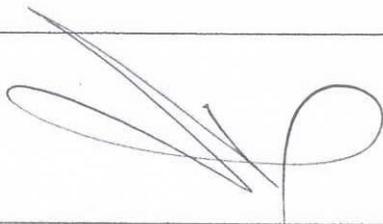
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9	12/12/2012	Realización de Revisión del capítulo I en su parte de la hipótesis preliminar de la investigación y su presentación	2:30	4:30	Se envían el capítulo II, en su parte de la Análisis de la presentación		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

e

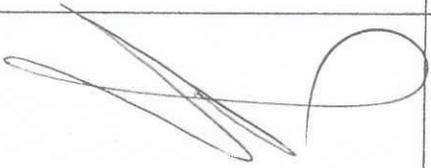
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

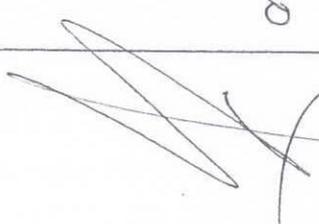
No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
10	13/12/2017	Realizar examen y Revisión del capítulo II en su parte de los Anales cadastros de la Intestaciones	2:30	4:30	Revisión de los cursos de los Anales de la Intestaciones		

Universidad de Guayaquil
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MRS VICENTE PAUL BORBOR MITTE
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
A1	14/12/2017	Revisión y Reunión del capítulo II, en su parte del número de la sentencia de la libelacion	2:30	4:30	Decanal de los contextuales del trabajo de la libelacion		Fauze de AS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

2

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
12	19/12/12	Revisión del proceso	2:30	4:30	Charrales del proceso contextual.		Fuente: Elvira A. C.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

2

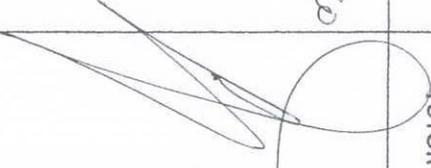
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITÉ

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
13	19/12/2017	Reunión del museo central fiscal	2:30	4:30	Desarrollo del marco conceptual.		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

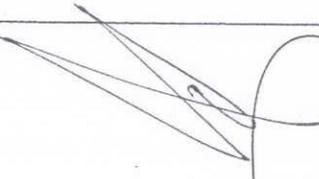
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
14	29/01/2017	Reunión del Decanado del museo conceptual	2:30	4:30	Decanado del museo legal		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

e

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MRS VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
15	22/01/2017	Reunión con el nuevo abogado.	2:30	4:30	Se le dio el título y se le asignaron las tareas.		<i>Paula S. N. e</i>

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
16	24/01/2015	Analisis del Proceso Supletorio de tutela forzada.	2:30	4:30	Analisis de los aspectos metodologicos a emplearse en el presente trabajo		Fuente: EIAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
17	27/12/2017	Trabaja sobre los aspectos metodológicos	2:30	4:30	metodo inductivo y deductivo, simulación con casos		Paula del Ar

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

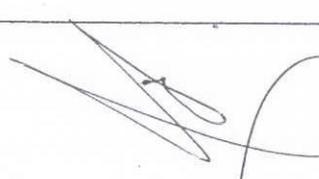
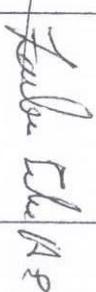
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
18	28/11/2017	Revisión y análisis del material estructural y estructural y estructural	2:30	4:30	Finalización del material estructural		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mgs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
49	2/10/2018	Revisión del material escuchado	2:30	4:30	Subsección con los encuentros de la noche		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

1

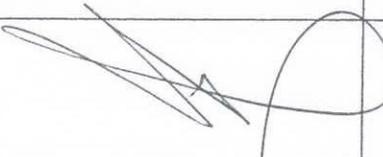
INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITÉ

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
20	3/02/10	Reunión con el estudiante a propósito de encuentros	2:30	4:30	Elaboremos de la muestra por medio de formulas.		<u>Paula Silva ME.</u>

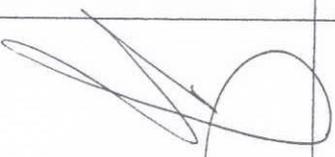
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITÉ

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
21	14/02/2018	Reunión de las familias para establecer la muerte	2:30	4:30	A mi lado del cupo de la cuenta		Paula SAAE.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

2

Tutor:

Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITE

Tipo de trabajo de titulación:

Estudio de Caso

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
22	8/04/20	Reunión con el estudiante para discutir los conceptos de las condenaciones	2:30	4:30	Reunión de implementación de las actividades asignadas		Sebastián A. C.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Mrs VICENTE PAUL BORBOR MITTE

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: LAS EXCESIVAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION, POR ACCION U OMISION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
23	9/10/18	Análisis de los antecedentes	2:30	4:30	establecer los bases de la investigación y trabajos de investigación		



Quito, D. M., 15 de noviembre de 2016

SENTENCIA N.º 364-16-SEP-CC

CASO N.º 1470-14-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 10 de septiembre de 2014, el señor NN¹, por sus propios y personales derechos, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la resolución dictada el 22 de agosto de 2014, a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, que negó la petición de medidas cautelares solicitadas por el referido accionante.

El secretario general de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 16 de septiembre de 2014, certificó que en relación a la acción extraordinaria de protección N.º 1470-14-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

Mediante auto dictado el 8 de octubre de 2014 a las 13:18, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, admitió a trámite la presente acción extraordinaria de protección.

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2014, correspondió la sustanciación de la causa a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra.

¹ La Corte Constitucional, considerando la problemática que presenta el caso concreto, a fin de salvaguardar el derecho a la identidad del accionante reconocido en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República y en atención al pedido del ciudadano accionante que obra a fojas 26 del expediente constitucional, durante el desarrollo de toda la sentencia utilizará la abreviación "NN", lo cual se encontrará incluido en las citas textuales que constan en la presente sentencia. No obstante, para la notificación correspondiente a las partes procesales se incluirá el nombre completo del accionante.

Decisión judicial impugnada

La decisión judicial impugnada es la resolución dictada el 22 de agosto de 2014, a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito, que en lo principal expresa lo siguiente:

TERCERO.- Según lo establecido en el artículo 27 de la LOGJCC, las medidas cautelares proceden: “cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. (...)”, en la presente causa, el accionante solicita medidas cautelares, en virtud de que no se le han entregado los medicamentos antirretrovirales de nombre “Efavirenz, cápsulas de 600 mg” en su cita médica de 14 de agosto de 2014 por parte del Hospital Carlos Andrade Marín, y lo que solicita son medidas cautelares urgentes y necesarias destinadas a evitar un perjuicio irremediable, como podría ser el irreversible deterioro de su salud y hasta la misma muerte; por consiguiente cabe el siguiente análisis: 1) El accionante lo que pretende con la presente solicitud es: a) Que se le entreguen inmediatamente los medicamentos identificados en la demanda, esto es el medicamento Efavirenz, que debía ser entregado en su cita médica que tuvo el jueves 14 de agosto pasado; b) Que, en lo posterior se le entreguen puntualmente los medicamentos antirretrovirales identificados en el presente libelo de petición de medidas cautelar; c) Que se entreguen los medicamentos antirretrovirales a todos los afiliados con VIH que se les haya prescrito tomarlos, de acuerdo a la receta médica prescrita a cada paciente; d) Que se realicen las adquisiciones de dichos medicamentos de una manera previsiva, sin esperar que estos se acaben o estén a punto de agotarse para recién iniciar el proceso de adquisición; y, de este modo, evitar los desabastecimientos de antirretrovirales; e) Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delegue a la Defensoría del Pueblo la supervisión de las medidas cautelares que se dispongan; situación que nos lleva al siguiente análisis: 1.- Al respecto la autora Verónica Jaramillo Huilcapi, en su libro “Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, I Edición, 2011, p. 117 establece: “(...) En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la adopción de medidas cautelares persigue: a) Evitar la violación de un derecho; b) Hacer cesar la violación de un derecho; o; c) Hacer cesar la amenaza de la violación de un derecho. En el caso de la letra b) las medidas cautelares ya dejarían de ser precisamente cautelares para convertirse en medidas de reparación que, claro deben ser adoptadas u ordenadas dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales, porque las medidas cautelares tienen por objeto “prevenir” y no “reparar”. Además si el juez constitucional concede las medidas cautelares basado en la letra b) estaría prejuzgando y estableciendo en el auto que otorga la medida cautelar que cese la violación de derecho, lo que considero no es correcto, dado que la violación de derechos se declara en sentencia (...)” Asimismo, la antes mencionada autora en su p.121 establece: “(...) Para la concesión de medidas cautelares, ha menester, la existencia de un perjuicio grave e inminente, esto es que está pronto por suceder, (viene de la raíz latina imminens, nentis – immineri, que significa amenazar), (...)”.- 2.- El autor Luis Cueva Carrión, en su libro “Medidas Cautelares Constitucionales”, Ed. Cueva Carrión, 2012, I Edición, p. 48-49, se manifiesta: “(...) Características de las



medidas cautelares: (...) 7.1 Provisionalidad.- (...) Las providencias cautelares están siempre destinadas a durar por un tiempo limitado. En efecto, cuando el proceso principal llega a su conclusión, desaparece el problema mismo en virtud del cual se concedieron: o el derecho ha sido reconocido existente, y podrá recibir plena satisfacción; o bien ha sido declarado inexistente y la medida cautelar deberá ser revocada (en 7. LIEBMAN, Marco Tulio: ob. Cit. Pág. 163) (...).- 7.2 Preventividad.- Ya hemos dicho que las medidas cautelares no juzgan sobre el fondo del asunto principal, se las adopta para evitar un mal posterior, por eso su carácter es eminentemente preventivo. Su extensión en el tiempo debe estar limitada solamente a lo necesario para evitar la violación de los derechos de los justiciables.”. 3.- En este sentido, las medidas cautelares pretendidas por el accionante, no se encasillan dentro de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que establece: “Finalidad.- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.- Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata a la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. (...)”, pues del análisis al que llega la juzgadora se desprende que lo que se busca es REMEDIAR el supuesto daño causado, lo que contraría en esencia con la finalidad de estas medidas, ya que para este propósito la Constitución de la República ha previsto de la acción de protección, que conforme a lo establecido en su artículo 88, ésta procede cuando un derecho que si existe, haya sido vulnerado, es una acción declarativa y reparadora, que contempla el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; por consiguiente, se determina que la vía no es la adecuada conforme a las pretensiones del accionante. 4.- Así mismo, de las pretensiones del accionante la juzgadora no podría llegar a establecer una posible temporalidad de lo solicitado, por lo cual no se cumpliría con los presupuestos fácticos establecidos en la norma del artículo 33 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales que en su inciso tercero, señala: “ (...) En el caso de que la jueza o juez ordene las medidas correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, (...)”, situación que no ha sido delimitada por el accionante y que no se puede presumir por la juzgadora. 5.- Se debe considerar que para la concesión de las medidas cautelares existen dos presupuestos: 1.- Periculum in mora y, 2.- Fumus boni iuris. Al respecto de lo establecido por el accionante, no existiría un periculum in mora. CUARTO.- La acción que nos ocupa es un asunto que está sometido a otra garantía constitucional, por más que el legitimado activo se esfuerza por conectar sus pretensiones con los presupuestos de una medida cautelar sin lograrlo, pues lo que pretende es remediar a su criterio ciertas vulneraciones de derechos constitucionales, sin explicar ni exponer claramente una relación circunstanciada de los hechos, sustentada con los elementos probatorios que demuestren la existencia de los elementos componentes y esenciales de la acción constitucional de medida cautelar; es decir, no se cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la legislación para este tipo de garantía constitucional, y concederla de esta forma, sería un desacierto que altera la esencia y propósito de la justicia constitucional consagrada en el artículo 87 de la Norma Suprema; además, conforme lo expresado en el considerando anterior, no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 26 de la

LOGJCC, al respecto de la garantía de medidas cautelares, analizado ut supra.- QUINTO.- Por las consideraciones antes expuestas, y en aplicación de las disposiciones del artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 26, 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta autoridad RESUELVE: Negar la Petición de Medidas Cautelares presentada por el señor NN...

Argumentos planteados en la demanda

El legitimado activo, en lo principal, señala que se vulnera la garantía del debido proceso relacionada con la motivación, puesto que no se cumpliría con los estándares que ha establecido la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia para considerar a una resolución como motivada; esto es, argumentación racional y coherencia lógica. Además, que la jueza habría hecho caso omiso al hecho que había una amenaza inminente de violación de sus derechos constitucionales, como es el deterioro irreversible de su salud y la pérdida de la vida.

En este sentido, agrega que el argumento de la jueza es contradictorio, en tanto, señala que uno de los momentos para solicitar las medidas cautelares, "... identificado con la letra b, sería el de hacer cesar la violación de un derecho; sin embargo, por otra parte, la señora jueza afirmó que en el caso de dicha letra b, las medidas cautelares dejarían de ser precisamente cautelares, porque las medidas cautelares tienen por objeto prevenir y no reparar...". En su opinión, el criterio señalado socavaría la definición constitucional del artículo 87 de la Constitución, ya que las medidas cautelares no solo sirven para evitar una violación, sino también para hacerla cesar.

En el mismo orden de ideas, expone que:

Sea que la señora Jueza haya pensado que la situación del peticionario era de amenaza inminente, sea que la señora Jueza haya supuesto que dicha situación era de violación en curso, resultaba evidente que las circunstancias eran, en todo caso, tremendamente graves y urgentes; resultaba, en consecuencia, también evidente que al legitimado activo no se lo podía dejar sin una protección adecuada a las circunstancias en las cuales él estaba atravesando.

Lamentablemente, para la señora Jueza la función de "hacer cesar" una violación de derechos constitucionales no es propia de las medidas cautelares sino de otras garantías



jurisdiccionales. Esta interpretación anti-garantista conspiró gravemente con contra del principio y garantía de motivación.

Añade, que la jueza confunde uno de los objetivos de la medida cautelar; esto es, hacer cesar la violación de un derecho, con la reparación integral. Asimismo, considera que confunde este último concepto con remediación. Señala que ello se da siendo que, conforme al artículo 87 de la Constitución, es posible dictar una medida cautelar sin prejuzgar sobre el asunto de fondo. Tal confusión, la lleva a la juzgadora a reprochar al accionante la falta de elementos probatorios, los mismos que por disposición expresa del artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no son necesarios, olvidando la razón de ser de las medidas cautelares, esto es, dar una solución jurídica oportuna a la situación precisamente de urgencia donde las pruebas son de difícil o imposible consecución. Por lo tanto, estima que la argumentación de la sentencia, es atentatoria a derechos constitucionales.

Por otra parte, alega la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, en razón que la jueza incurre en una visión reducida de la petición de medidas cautelares, en tres momentos; a saber: 1. Al considerar que este mecanismo solo sirve para evitar una violación, mas no para hacerla cesar. 2. Al razonar que este mecanismo tutelar es necesariamente accesorio a una garantía jurisdiccional. 3. Al recortar la eficacia de las medidas cautelares previstas en el artículo 87 de la Constitución.

En este contexto, señala que "... se privó al legitimado de un mecanismo que si bien era idóneo para solventar su situación de urgencia (...) no resultó eficaz por interpretaciones que socavaron el sentido y fin de la institución de medidas cautelares".

De igual forma, sostiene que existe vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita cuando no se hace uso de herramientas que son idóneas para una eficaz protección de derechos, como son: la optimización de principios constitucionales y la modulación constitucional.



La Corte dispuso en la referida sentencia dentro de la reparación integral, en lo que respecta a las medidas de rehabilitación, que la Policía Nacional asuma la responsabilidad de la prestación de servicios médicos al accionante, lo cual implica, la entrega de medicinas necesarias para atender su condición y demás situaciones médicas que ocurran por ser portador de VIH.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*¹³, en el párrafo 194, argumenta:

194. El acceso a medicamentos forma parte indispensable del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En particular, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos han emitido resoluciones que reconocen que “el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Posteriormente, la Corte Interamericana, en la sentencia referida al analizar las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, a los cuales considera como una referencia autorizada para aclarar algunas obligaciones internacionales del Estado; colige que para dar una respuesta eficaz a las personas que viven con VIH se requiere un enfoque integral, que comprende una secuencia continua de prevención, tratamiento, atención y apoyo. Así, el tratamiento, atención y apoyo integrales, incluyen fármacos antirretrovíricos y otros medicamentos. En consecuencia, “... Una respuesta limitada al acceso a fármacos antirretrovíricos y otros medicamentos no cumple con las obligaciones de prevención, tratamiento, atención y apoyo derivadas del derecho al más alto nivel posible de salud...”.

En función de la consagración del derecho a la salud en nuestra Constitución, en los instrumentos internacionales antes citados, en concordancia con los precedentes desarrollados por este Organismo como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional y la jurisprudencia

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 1 de septiembre de 2015.

emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más de la legislación interna; queda claro que el ejercicio del derecho a la salud de una persona portadora de VIH comporta, entre otros elementos y para el caso que nos atañe: la entrega de los medicamentos que forman parte del tratamiento de salud que recibe –antirretrovirales– de manera oportuna por parte de la casa de salud pública que lo atiende y encargada de su tratamiento. Considerando que, a partir de la atención, tratamiento y suministro de medicina, se garantiza de manera integral el derecho a la salud de las personas portadoras de VIH.

Dicho esto, cabe señalar que, del relato realizado por el accionante en su solicitud de medidas cautelares, presentó los hechos de manera que podía haberse concluido de su sola lectura que:

- a. Existieron elementos suficientes para considerar de manera fundada que su relato respecto de una posible existencia de una vulneración a su derecho a la salud era verosímil. Este elemento fue reconocido expresamente por la judicatura en la decisión jurisdiccional impugnada.
- b. La falta de entrega de medicamentos antirretrovirales a una persona portadora de VIH, no sólo constituye en sí misma una violación consumada de su derecho a la salud; sino que, por el deterioro irreversible se ocasiona en una persona en tal situación, existe un peligro real de posterior lesión al derecho señalado, así como a su integridad personal y a su vida, el cual se agrava con la demora en la entrega del medicamento.

Al concurrir ambos elementos en la solicitud presentada, los presupuestos de procedibilidad de las medidas cautelares solicitadas estaban plenamente justificados; y por lo tanto, la jueza debía haberlas concedido, una vez corregido el error de derecho respecto de la vía escogida.

Ahora, sobre la base de las consideraciones jurídicas expuestas, esta Corte advierte además que, revisada la historia clínica del accionante y las certificaciones emitidas por parte de los médicos del Hospital Carlos Andrade Marín¹⁴, el señor NN, es efectivamente portador de VIH y ha sido atendido en la referida casa de salud desde el 12 de mayo de 2003. También consta que, a partir del 5 de marzo de 2004, se le receta y suministra el medicamento EFAVIRENZ. Desde esa fecha, se le entrega de forma periódica –en cada consulta– la referida

¹⁴ Véase fojas 63 a 132 del expediente formado en la Corte Constitucional del Ecuador.

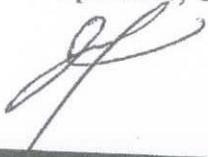
medicación. No obstante, tal como lo señala el legitimado activo, conforme obra del proceso y tal como ha sido reconocido por los propios médicos del Hospital Carlos Andrade Marín, en la cita del 14 de agosto de 2014, no se le prescribió y suministró el medicamento EFAVIRENZ, por no existir o haberse agotado en farmacia; es decir, sin que medie justificación de orden médico, sino administrativo.

Por lo tanto, los elementos aportados por las partes permiten a esta Corte llegar a la conclusión que el accionante, durante el lapso que va desde el 14 al 26 de agosto de 2014, fue privado de la entrega de la medicación de antirretrovirales que forma parte de su tratamiento integral y que venía recibiendo de manera periódica por parte del Hospital Carlos Andrade Marín; sin que, como ya se indicó, la falta de prescripción y entrega del medicamento, obedezca a cuestiones médicas derivadas de su valoración o historia clínica, que justifiquen la falta de receta o entrega de la medicación; y, por el contrario, la falta de suministro obedece a un tema netamente administrativo de la casa de salud pública; esto es, la falta de provisión o agotamiento en farmacia.

Así las cosas, esta Corte colige que la falta de entrega oportuna del medicamento EFAVIRENZ –el cual es un antirretroviral y forma parte de su tratamiento médico– al ciudadano NN, portador de VIH, conforme se desprende de la historia clínica y las certificaciones de los médicos del Hospital Carlos Andrade Marín, al no garantizar un tratamiento médico y atención integral del legitimado activo, causa una vulneración a su derecho constitucional a la salud en relación con el derecho a recibir una atención prioritaria, especializada y gratuita como grupo de atención prioritaria.

Reparación integral

En la presente sentencia, esta Corte ha constatado la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita al dictarse la resolución del 22 de agosto de 2014 a las 16:54, por parte de la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito; así como, del derecho a la salud, por parte del Hospital Carlos Andrade Marín. En consecuencia, de los argumentos expuestos, corresponde a esta Corte dictar las medidas de reparación necesarias,



a fin que los actos lesivos y vulnerados del derecho constitucional queden sin efecto jurídico; y que, de parte de la justicia constitucional, se provea de efectiva protección a sus derechos e intereses por medio de una decisión que cumpla con los requisitos mínimos para ser considerada como motivada.

Así pues, la reparación integral, a más de constituirse en un mecanismo de protección, se constituye en un derecho constitucional, cuyo objetivo es que los derechos que fueron vulnerados, sean reparados a través de medidas que procuren ubicar a la persona en una situación similar o igual a la que tenía previo a la vulneración de derechos.

En tal sentido, a efecto de determinar las medidas de reparación más adecuadas y pertinentes, el Organismo considera oportuno reflexionar sobre los presupuestos fácticos materia del litigio constitucional, los antecedentes procesales y la pretensión del accionante al formular la presente acción extraordinaria de protección. Por tal razón, debe prestarse especial consideración al hecho que la omisión que motivó la petición de medidas cautelares –falta de entrega del medicamento EFAVIRENZ– conforme ha quedado demostrado, fue subsanada posteriormente por la propia entidad accionada. De igual forma, debe considerarse que el legitimado activo, expresamente ha solicitado a esta Corte que se guarde reserva de su identidad en todas las diligencias atinentes al presente caso.

Por tal razón, para efectos de la reparación integral, caben las siguientes consideraciones:

Medida de restitución

La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita por parte de la judicatura que negó la solicitud de medidas cautelares genera como consecuencia la disposición de una medida de restitución, en el sentido que, corresponde dejar sin efecto jurídico la decisión objeto de la presente acción extraordinaria de protección. Esta es, la resolución dictada el 22 de agosto de 2014 a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito. En su reemplazo, esta Corte efectúa la declaración del



derecho constitucional vulnerado por la casa de salud y la emisión de las presentes medidas de reparación integral. La propia Corte Constitucional ejecuta esta medida, a través de la presente sentencia, y la misma surte efecto inmediato desde que la decisión esté en firme.

Medidas de garantía de no repetición

Conforme lo ha señalado esta Corte Constitucional:

La garantía de que el hecho no se repita tiene como fin que ante la vulneración de derechos constitucionales por un determinado acto u omisión, se asegure que estos hechos no vuelvan a generarse. Esta medida reparatoria, a criterio de esta Corte, es simbólica, en el sentido de que se exterioriza el compromiso del Estado de ser garante de los derechos constitucionales, y por ende promover su efectiva protección conforme lo manda la Constitución de la República¹⁵

Respecto de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, esta Corte ordena que, con el objeto de que no se repitan actuaciones judiciales restrictivas y formalistas de las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N.º 034-13-SCN-CC, el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días.

Con relación a la vulneración del derecho a la salud, a efecto que las personas portadoras de VIH afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que reciben tratamiento en las distintas casas de salud públicas, no sean privadas de la prescripción y entrega de los medicamentos que forman parte de su tratamiento integral, por cuestiones ajenas a las estrictamente médicas, esta Corte considera oportuno disponer que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, oficie a las casas de salud que integran el régimen de seguridad social en el sentido que no podrán, por cuestiones

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 146-14-SEP-CC, caso N.º 1773-11-EP.

meramente administrativas, abstenerse de prescribir y suministrar a las personas portadoras de VIH la medicación que forma parte de su tratamiento médico, conforme a la valoración médica de cada uno de los pacientes. El representante legal de la institución deberá informar sobre el cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días.

Esta primera medida de no repetición lleva a esta Corte, a exhortar a las instituciones de la red pública de salud, sobre el cumplimiento de su obligación de aprovisionarse oportunamente de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Medidas de satisfacción

Esta Corte estima que la emisión de la presente sentencia y su publicación en el Registro Oficial constituyen en sí mismas medidas de satisfacción de los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al derecho a la salud, vulnerados por la autoridad jurisdiccional y administrativa, respectivamente; tomando en cuenta que, los razonamientos expuestos en la misma para decidir, constituyen precedentes jurisprudenciales vinculantes para casos posteriores.

Asimismo, establece como medida de satisfacción que tanto el Consejo de la Judicatura, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus representantes legales, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación, deberá permanecer por el término de seis meses. Los representantes legales de ambas instituciones o sus delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.



Del mismo modo, corresponde ordenar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, que ofrezca disculpas públicas a la víctima. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado legalmente por su Director General, reconoce la vulneración al derecho constitucional a la salud, declarada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, dentro del caso N.º 1470-14-EP. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas a la víctima por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, el Instituto reconoce su deber de respetar y proteger sus derechos constitucionales de quienes hacen uso de los servicios de la institución en todas las actividades que desarrolla.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal o delegado, deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días desde su notificación; y, veinte días después de terminado el término de tres meses, respecto de su finalización.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y a la salud, consagrados en los artículos 75 y 32 de la Constitución de la República, respectivamente.
2. Aceptar la presente acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de restitución del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, se dispone:



- 3.1. Dejar sin efecto la resolución dictada el 22 de agosto de 2014 a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito.
4. Declarar que una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la presente causa, existe vulneración del derecho a la salud. En consecuencia, la Corte Constitucional dispone las siguientes medidas de reparación integral:
 - 4.1. Medidas de garantía que las vulneraciones no se repitan:
 - 4.1.1. Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días.
 - 4.1.2. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, oficie a las casas de salud que integran el régimen de seguridad social en el sentido que no podrán, por cuestiones meramente administrativas, abstenerse de prescribir y suministrar a las personas portadoras de VIH la medicación que forma parte de su tratamiento médico, conforme a la valoración médica de cada uno de los pacientes. El representante legal de la institución deberá informar sobre el cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días.
 - 4.1.3. Disponer a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de





la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4.2. Medidas de satisfacción

4.2.1. La emisión de la presente sentencia y su publicación en el Registro Oficial constituyen en sí mismas medidas de satisfacción de los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y a la salud.

4.2.2. Que tanto el Consejo de la Judicatura como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus representantes legales, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de seis meses. Los representantes legales de ambas instituciones o sus delegados deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.

4.2.3. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado legalmente por su Director General, reconoce la vulneración al derecho constitucional a la salud, declarada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, dentro del caso N.º 1470-14-EP. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas a la víctima por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, el Instituto reconoce su deber de respetar

y proteger sus derechos constitucionales de quienes hacen uso de los servicios de la institución en todas las actividades que desarrolla.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal o su delegado, deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días desde su notificación; y, veinte días después de concluido el término de tres meses, respecto de su finalización.

5. Esta Corte Constitucional, en aplicación de su atribución para expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante, prevista en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, emite las siguientes reglas a ser observadas por parte de los órganos jurisdiccionales que conocen garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales:

5.1 Cuando la jueza o juez, al conocer la petición de una medida cautelar solicitada de manera autónoma advierta, de la lectura integral de la demanda y hechos relatados en ella, que los mismos no se encasillan dentro de la amenaza de un derecho, sino que guardan relación con un hecho en el que se alegue una presunta vulneración de un derecho, deberá enmendar el error de derecho en que incurrió el solicitante y tramitar la medida cautelar solicitada en conjunto con la garantía jurisdiccional de conocimiento que corresponda. Para tal efecto, deberá observar las reglas jurisprudenciales dictadas en la sentencia N.º 034-13-SCN-CC, dentro del caso N.º 0561-12-CN.

5.2 Cuando la jueza o juez conozca una garantía jurisdiccional constitucional con fundamento en un patrón fáctico similar al presente caso; esto es, en el que se haya demostrado la falta de prescripción o suministración de un medicamento antirretroviral a una persona portadora de VIH, que forma parte de su tratamiento médico integral por parte de un centro de la red pública de salud, debido a causas ajenas a las estrictamente médicas, deberá declarar la vulneración del derecho constitucional a la salud.



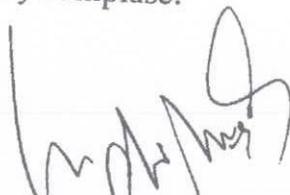


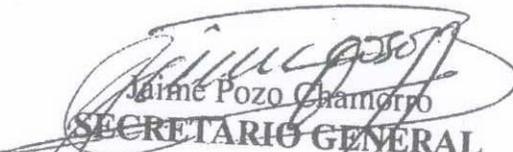
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 1470-14-EP

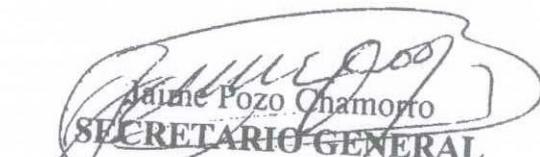
Página 43 de 43

6. Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional.
7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 15 de noviembre del 2016. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/jzj